

**PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN
PROMOCIÓN DE INSTALACIONES DE
ENERGÍAS RENOVABLES PARA
PRODUCCIÓN ELÉCTRICA**

BASES

- AÑO 2015 -

PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA PRODUCCIÓN ELÉCTRICA

1. OBJETO DEL PROGRAMA, DESCRIPCIÓN Y NATURALEZA DE LAS AYUDAS

- 1.1 El Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, contribuyendo a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

La escasez de los recursos energéticos y la incidencia que sobre el medioambiente tiene el uso de la energía, influyen de manera creciente en la preocupación tanto de las administraciones como de la sociedad. Por ello, el objetivo prioritario de este Programa de Ayudas es reducir el consumo de energía convencional a través la promoción de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables dentro de la geografía de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante “CAPV”), aumentando así la participación de las energías renovables, para lo cual se pone a disposición de los potenciales beneficiarios de este Programa de Ayudas los medios económicos que faciliten la realización de las actuaciones energéticas comprendidas en el mismo.

- 1.2 Las ayudas que se concedan en el marco del presente Programa tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.3 El presente Programa de Ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Las ayudas previstas en este Programa de Ayudas se enmarcan en los artículos del *Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187)* (en adelante “**Reglamento general de exención por categorías**” o “**Reglamento 651/2014**”), que se señalan a continuación:

Artículo 41 “Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables”.

Asimismo, los proyectos objeto de ayuda y enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente Programa de Ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6.2 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador:

- Si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, ha presentado por escrito una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.
- En el caso de *grandes empresas*, además del requisito anteriormente previsto, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si se produce (i) un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad gracias a la ayuda, o (ii) un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda, o (iii) una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

2. BENEFICIARIOS

2.1 Podrán acceder a la condición de beneficiarios, a los efectos del presente Programa de Ayudas, todas aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que lleven a cabo inversiones en instalaciones de energías renovables, de las descritas en la base 4ª de este Programa de Ayudas, en el territorio de la CAPV.

Será requisito necesario para la calificación de sujetos beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda, tanto para personas físicas como jurídicas, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.

2.2 No podrán tener la condición de beneficiarios:

- a) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante “**D. Leg 1/1997**”) ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.
- b) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de Diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- c) Conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del Reglamento 651/2014:
 - Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - Las empresas en crisis, en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
- d) A tenor de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo de 2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aquellas empresas de más de 250 trabajadores que no dispongan de un Plan de Igualdad.

2.3 A los efectos del presente Programa de Ayudas, y a tenor de lo regulado en el *Reglamento 651/2014*, se entiende por empresa:

“Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular”.

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La dotación económica destinada a este Programa de Ayudas asciende a **doscientos cincuenta mil euros (250.000 euros)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante “EVE”).

La cuantía total del conjunto de ayudas no superará la cantidad de 250.000 de euros o la que resulte de su incremento en el caso de que, de conformidad con la legislación vigente, se aprueben modificaciones presupuestarias a la dotación económica prevista por el EVE.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante "BOPV") y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 30 de septiembre de 2015.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV, como en la siguiente dirección de internet: www.eve.es.

Las solicitudes que estuvieran ya presentadas completas y en tramitación, que no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del órgano competente.

4. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES EN ENERGÍAS RENOVABLES PARA PRODUCCIÓN ELÉCTRICA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

En el marco del presente Programa de Ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones en energías renovables descritas en esta base 4ª llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

En el caso de empresas sujetas al Reglamento 651/2014, las actuaciones descritas en esta base 4ª deberán estar ejecutadas y facturadas entre el día siguiente a la fecha de publicación de estas Bases en el BOPV y el 31 de diciembre de 2015.

No se podrán acoger al presente Programa de Ayudas, en ninguno de los apartados, aquellas instalaciones de energías renovables cuya ejecución venga parcial o totalmente impuesta por el Código Técnico de la Edificación (en adelante "CTE") para el cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía o cualesquiera otros objetivos de calidad de la edificación.

Las actuaciones objeto de subvención a cargo del presente Programa de Ayudas son todas las que se detallan a continuación y siempre que cumplan las condiciones técnicas particulares establecidas para cada tipo de tecnología y hagan referencia a instalaciones energéticas cuya localización sea en el territorio de la CAPV:

- Instalaciones aisladas de la red eléctrica, bien de tipo fotovoltaica, eólica o minicentrales hidroeléctricas, siempre que la potencia nominal de generación instalada no supere los 100 kW (potencia del conjunto de inversores, si los tuviera).
- Instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red eléctrica, bien en régimen de autoconsumo de la electricidad producida, o bien bajo el esquema de balance neto (autoconsumo, exportación e importación de electricidad), siempre que la potencia nominal de generación instalada no sea superior a 1 MW (potencia del conjunto de inversores).
- Instalaciones eólicas conectadas a la red eléctrica, bien en régimen de autoconsumo de la electricidad producida, o bien bajo el esquema de balance neto (autoconsumo, exportación e importación de electricidad), siempre que la potencia nominal de generación instalada no sea superior a 1 MW (potencia del conjunto de inversores).

- Instalaciones hidroeléctricas conectadas a la red eléctrica, bien en régimen de autoconsumo de la electricidad producida, o bien bajo el esquema de balance neto (autoconsumo, exportación e importación de electricidad), siempre que la potencia nominal de generación instalada no sea superior a 1 MW (potencia del conjunto de inversores).

A continuación, se detallan las condiciones técnicas particulares que deberán cumplir cada una de las actuaciones tipificadas como objeto de subvención del presente Programa de Ayudas, los costes de referencia y los límites máximos de ayuda, para cada tipo de actuación, respecto a los costes de referencia.

4.1 SOLAR FOTOVOLTAICA, EÓLICA Y MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS AISLADAS

4.1.1 Ámbito de aplicación

Sistemas de generación eléctrica, que transforman, respectivamente para los casos fotovoltaico, eólico e hidroeléctrico, en energía eléctrica la energía de la radiación solar, la energía del viento y la energía del agua, utilizando para ello módulos fotovoltaicos, aerogeneradores y turbinas hidráulicas, respectivamente. Por tratarse de instalaciones aisladas de la red, la energía eléctrica producida tendrá como fin último su consumo directo o a través de un sistema intermedio de acumulación.

- **Generador fotovoltaico:** módulos fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de módulos, etc. La instalación fotovoltaica será subvencionable hasta una potencia nominal máxima instalada de 100 kW (conjunto de inversores).
- **Aerogenerador** y sus elementos de soporte y fijación. La instalación eólica será subvencionable hasta una potencia nominal máxima instalada de 100 kW.
- Turbina hidráulica y sus elementos auxiliares. La instalación minihidráulica será subvencionable hasta una potencia nominal máxima instalada de 100 kW.
- **Acumulación:** baterías y sus indicadores de nivel, reguladores, elementos de interconexión, etc.
- **Acondicionamiento de la energía eléctrica:** convertidores, inversores, cuadros eléctricos, elementos de interconexión, protecciones, etc.
- **Monitorización:** sensores, adquisición de datos, comunicación remota, etc.

4.1.2 Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia

El coste de referencia, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia eléctrica nominal instalada, así como el porcentaje de ayuda sobre el coste subvencionable, serán, por tipo de instalación, los siguientes:

Caso de Instalaciones Fotovoltaicas Aisladas

Tipo de instalación	Coste de referencia €/Wp	Ayuda s/coste de referencia
Instalación fotovoltaica hasta 5 kW de potencia nominal instalada (inversores)	7,0	30%
Instalación fotovoltaica de más de 5 kW de potencia nominal instalada (inversores): los 5 kW iniciales	7,0	30%
Instalación fotovoltaica de más de 5 kW de potencia nominal instalada (inversores): resto de potencia hasta el límite de 100 kW	1,0	30%

Caso de Generadores Eólicos Aislados

- La potencia de cálculo de la subvención será la potencia efectiva de la instalación, la cual deberá justificarse a través de los datos técnicos del emplazamiento y del equipamiento propiamente dicho: concretamente se deberán aportar los siguientes datos:
 - Velocidad media teórica del viento en el emplazamiento seleccionado.
 - Área de captación de cada aerogenerador y del conjunto.
 - Horas de funcionamiento teórico medio anual.

El coste de referencia, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia eléctrica efectiva instalada, así como el porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia, serán, por tipo de instalación, los siguientes:

Tipo de instalación	Coste de referencia €/W	Ayuda s/coste de referencia
Instalación eólica hasta 5 kW de potencia efectiva instalada	6,5	30%
Instalación eólica de más de 5 kW de potencia efectiva instalada: los 5 kW iniciales	6,5	30%
Instalación eólica de más de 5 kW de potencia efectiva instalada: resto de potencia hasta el límite de 100 kW	2,0	30%

Caso de Turbinas Minihidráulicas Aisladas

Tipo de instalación	Coste de referencia €/W	Ayuda s/coste de referencia
Instalación minihidráulica hasta 5 kW de potencia nominal instalada	15,0	30%
Instalación minihidráulica de más de 5 kW de potencia nominal instalada (inversores): los 5 kW iniciales	15,0	30%
Instalación minihidráulica de más de 5 kW de potencia nominal instalada (inversores): resto de potencia hasta el límite de 100 kW	2,0	30%

4.2 SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A LA RED ELÉCTRICA

4.2.1 Ámbito de aplicación

Sistema de generación eléctrica, que transforma en energía eléctrica la energía de la radiación solar y, en función de la necesidad de demanda, la autoconsume y/o la exporta a la red eléctrica a través de su correspondiente punto de conexión.

Las instalaciones de este tipo sólo serán subvencionables hasta una potencia nominal máxima instalada de 1 MW (conjunto de inversores).

4.2.2 Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia

El coste de referencia, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia eléctrica nominal instalada, así como el porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia, serán, por tipo de instalación, los siguientes:

Tipo de instalación	Coste de referencia €/Wp	Ayuda s/coste de referencia
Instalación fotovoltaica hasta 5 kW de potencia nominal instalada (inversores)	2,5	30%
Instalación fotovoltaica de más de 5 kW de potencia nominal instalada (inversores): los 5 kW iniciales	2,5	30%
Instalación fotovoltaica de más de 5 kW de potencia nominal instalada (inversores): resto de potencia hasta el límite de 1 MW	1,5	30%

4.3 GENERADORES EÓLICOS CONECTADOS A LA RED ELÉCTRICA

4.3.1 Ámbito de aplicación

Sistema de generación eléctrica, que transforma en energía eléctrica la energía del viento y, en función de la necesidad de demanda, la autoconsume y/o la exporta a la red eléctrica a través de su correspondiente punto de conexión.

Las instalaciones de este tipo sólo serán subvencionables hasta una potencia nominal máxima instalada de 1 MW (inversores).

4.3.2 Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia

- La potencia de cálculo de la subvención será la potencia efectiva de la instalación, la cual deberá justificarse a través de los datos técnicos del emplazamiento y del equipamiento propiamente dicho: concretamente se deberán aportar los siguientes datos:
 - Velocidad media teórica del viento en el emplazamiento seleccionado.
 - Área de captación de cada aerogenerador y del conjunto.
 - Horas de funcionamiento teórico medio anual.

El coste de referencia, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia eléctrica efectiva instalada, así como el porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia, serán, por tipo de instalación, los siguientes:

Tipo de instalación	Coste de referencia €/W	Ayuda s/coste de referencia
Instalación eólica hasta 5 kW de potencia efectiva instalada	3,5	30%
Instalación eólica de más de 5 kW de potencia efectiva instalada: los 5 kW iniciales	3,5	30%
Instalación eólica de más de 5 kW de potencia efectiva instalada: resto de potencia hasta el límite de 1 MW	2,0	30%

4.4 MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS

4.4.1 Ámbito de aplicación

Sistema de generación eléctrica, que transforma en energía eléctrica la energía del agua y, en función de la necesidad de demanda, la autoconsume y/o la exporta a la red eléctrica a través de su correspondiente punto de conexión.

Las instalaciones de este tipo sólo serán subvencionables hasta una potencia nominal máxima instalada de 1 MW (inversores).

4.4.2 Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia

El coste de referencia, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia eléctrica nominal instalada, así como el porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia, serán, por tipo de proyecto, los siguientes:

Tipo de instalación	Coste de referencia €/W	Ayuda s/coste de referencia
Instalación minihidráulica hasta 5 kW de potencia nominal instalada (inversores)	3,0	30%
Instalación minihidráulica de más de 5 kW de potencia nominal instalada (inversores): los 5 kW iniciales	3,0	30%
Instalación minihidráulica de más de 5 kW de potencia nominal instalada (inversores): resto de potencia hasta el límite de 1 MW	1,7	30%

5. COSTE SUBVENCIONABLE

5.1 ASPECTOS SUBVENCIONABLES

1.- Solicitantes que no tienen la consideración de empresa

Se considerará como coste subvencionable las inversiones cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los ahorros energéticos previstos.

2.- Solicitantes que tienen la consideración de empresa

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **apartados 4.1 a 4.4 de la Base 4ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

- cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables;
- cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable;
- en el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

3.- Otras consideraciones

En cualquier caso, independientemente de la naturaleza del interesado, deberán tenerse en cuenta las siguientes aclaraciones:

- En el caso de inversiones en energías renovables toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible a la instalación de aprovechamiento de energías renovables y no por el empleo de otras tecnologías no renovables (instalaciones energéticas con funcionamiento por medio de energías convencionales).

5.2 NO SE CONSIDERARÁ COMO COSTE SUBVENCIONABLE

- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión, los de personal propio y los de adquisición de terrenos.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en maquinaria autopropulsada, vehículos, bicicletas, y medios de transporte para mercancías y pasajeros en general.
- Inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Ninguna partida económica que pueda identificarse como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión.

6. LIMITACIONES GENERALES A LAS SUBVENCIONES

6.1 Límite del importe de las ayudas

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de esta convocatoria de ayudas tendrán como límite de cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario **cuarenta mil euros (40.000 €)**, y no pudiendo, en ningún caso, superar los porcentajes establecidos para cada tipo de proyecto contemplado en las bases 4ª de este Programa de Ayudas. En cualquier caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar el 45% del coste subvencionable.

Las actuaciones de ampliación de instalaciones existentes, subvencionadas por ediciones anteriores del presente Programa de Ayudas, en alguno de los tres (3) últimos años (2012, 2013 y 2014), sólo se podrán acoger al programa de ayudas si dichas ampliaciones suponen un incremento en términos de potencia instalada o superficie de captación, según el caso, superior al 40% de la instalación existente.

6.2 Régimen de compatibilidad con otras ayudas

- Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases resultan incompatibles con cualesquiera otras ayudas otorgadas al amparo de terceros Programas de Ayudas gestionados por el EVE.
- Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los indicados a continuación:
 - En las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **apartados 4.1. a 4.4 de la Base 4ª**:
 - a. Un 45% del coste subvencionable y del 65% y del 55% para las empresas pequeñas y medianas respectivamente (i) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la

inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente o (ii) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable (artículo 41 del Reglamento 651/2014)

- b. Un 30% del coste subvencionable y del 50% y del 40% para las empresas pequeñas y medianas respectivamente en el caso de proyectos de inversión de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables (artículo 41 del Reglamento 651/2014).

Aquellos otros solicitantes de ayuda que no ostenten la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014, tendrán idéntico límite de concurrencia que el correspondiente a las empresas pequeñas, es decir un 65%.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

7. SOLICITUD DE AYUDAS

Las solicitudes se presentarán, dentro del plazo señalado en la base 3ª anterior, en las oficinas del EVE, ó por correo certificado; en ambos casos, la dirección es la siguiente:

EVE – Ente Vasco de la Energía
Aptdo. de correos 5020
Edificio Plaza Bizkaia
Alameda de Urquijo, 36 – 1ª planta
48011 Bilbao

Indicando la referencia: **PRODUCCIÓN ELÉCTRICA RENOVABLE 2015 - PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA PRODUCCIÓN ELÉCTRICA – AÑO 2015.**

8. GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AYUDA

La ayuda podrá ser solicitada bien directamente por el sujeto interesado, o bien por su representante legal, si bien este último nunca podrá ser el beneficiario de la ayuda.

Cuando el solicitante vaya a realizar el mismo tipo de actuación en diferentes emplazamientos, la solicitud será única, indicándose en la memoria los datos precisos de cada uno de los emplazamientos.

La instancia de solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá presentarse en la dirección indicada en la base 7ª y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la base 3ª.

Concretamente, la documentación a presentar es la siguiente:

- a. **Anexo I-1**, Solicitud de Ayuda Económica, debidamente cumplimentado.

- b. **Anexo I-2**, Datos Técnico-Administrativos, debidamente cumplimentado, y los documentos administrativos que en él figuran para cada tipo de solicitante.
- c. **Anexo II**, Declaración de la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas, debidamente cumplimentado, siempre que sea para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o, ente tanto público como privado. Este documento debe aportarse incluso en el caso de que no haya existido ningún otro tipo de ayuda adicional.
- d. **Anexo III**, Declaración de no incurrir en situación penal o de sanción administrativa que conlleve a incompatibilidad para obtener la consideración de beneficiario.
- e. **Anexo IV**, en el caso de empresas, declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014 y, en su caso, si se trata de empresa grande o mediana.
- f. **Anexo V**, en caso de empresas, declaración responsable del solicitante en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de carta de justicia y solidaridad con los países empobrecidos, que la empresa no tiene por objeto social ni se dedica a la producción, comercialización y financiación de armas.
- g. **Anexo VI**, en el caso de tratarse de empresas de más de 250 trabajadores, deberá presentarse declaración jurada de disponer del Plan de Igualdad exigido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- h. En el caso de empresas sujetas al Reglamento 651/2014 que tengan la consideración de grandes empresas, justificación del efecto incentivador según el artículo 6 del citado Reglamento.
- i. **Anexo VII**, Documentación Técnica de Energías Renovables, que exige la presentación de los siguientes documentos:
 - **Anexo VII**, debidamente cumplimentado.
 - Memoria técnico-económica, en la que, para cada proyecto subvencionable, deberá incluir los apartados de descripción de la instalación, plazo para su realización, esquemas de principio y resumen de cálculos.
 - Presupuesto detallado y, aceptado y firmado por el solicitante de la ayuda; este documento deberá estar perfectamente detallado en cuanto a sus diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún presupuesto con partidas económicas agregadas, haciendo imposible la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
 - En el caso de solicitudes de ayuda para instalaciones energéticas fundamentadas en el uso de energías renovables exigidas con carácter obligatorio por la vigente normativa del Código Técnico de la Edificación, se deberá aportar documentación justificativa que acredite que no les es de aplicación dicha normativa. Como ejemplos de dicha documentación justificativa, pueden incluirse: copia de licencia de obras anterior a la entrada en vigor del CTE; copia de la escritura correspondiente, copia de un recibo de la luz, gas, telefonía,..., de fecha anterior a la entrada en vigor del CTE, etc.
 - Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación energética (copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante).
- j. **Anexo VIII**, Ficha Técnica de Instalaciones de Energías Renovables. Deberá cumplimentarse, exhaustivamente, aquella ficha que se corresponda con la instalación de energías renovables que se acoge al Programa de Ayudas.

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda, la Resolución y, finalmente, la concesión de la misma.

9. RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN

La Resolución de las solicitudes de ayuda se realizará mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que los expedientes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación

de las solicitudes y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formuladas y completadas.

Si la solicitud estuviese incompleta o fuera defectuosa, se otorgará al solicitante, para que subsane la falta, un plazo de diez (10) días hábiles (los sábados no festivos cuentan cómo días hábiles), a contar desde la recepción de la comunicación por parte del solicitante de la ayuda.

De aportarse la documentación en dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente. En caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud por falta de subsanación de las omisiones documentales en el plazo requerido, lo cual no impedirá que el solicitante pueda formular una nueva solicitud.

La Directora General del EVE resolverá y comunicará, mediante los medios que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante "**Ley 30/1992**"), dicha resolución al solicitante en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

En la resolución se determinará el alcance de la/s acción/es objeto de la ayuda, el importe de la ayuda, aquellos otros aspectos juzgados de interés y, en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Directora General del EVE, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante "**Ley 29/1998**").

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

10. ABONO DE LAS AYUDAS

No podrán recibir el abono de la ayuda aquellas entidades que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General de la CAPV, sus Órganos Autónomos y/o el propio EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

El abono de la subvención, por el EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario, una vez concluido el proyecto o estudio y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

La justificación se realizará por medio de la aportación de los siguientes documentos:

- a. **Anexo IX**, Comunicación de Finalización de Proyecto y Puesta en Marcha – Año 2015, que, además, exige la presentación de los siguientes documentos:
 - **Anexo IX**, debidamente cumplimentado.
 - Factura/s detallada/s (original duplicado ó copia compulsada) justificativa/s de la inversión realizada, fechadas entre el 1 enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 y, en el caso de empresas sujetas al Reglamento 651/2014, entre el día siguiente a la fecha de publicación de estas Bases en el BOPV y el 31 de diciembre de 2015.
 - Fotografías impresas de la instalación en su conjunto y de sus principales componentes.
 - Copia del certificado de garantía de la instalación, con una duración mínima de un año.

- Copia del contrato/compromiso de mantenimiento de la instalación, el cual no será inferior a un año.
- **Anexo II**, Declaración de la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas, debidamente cumplimentado, siempre que sea para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o, ente tanto público como privado. Este documento debe aportarse incluso en el caso de que no haya existido ningún otro tipo de ayuda adicional.
- **Anexo III**, Declaración de no incurrir en situación penal o de sanción administrativa que conlleve a incompatibilidad para obtener la consideración de beneficiario.
- Justificante actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificación actualizada que justifique estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.
- Si la instalación de energías renovables para la producción eléctrica está conectada a la red, es necesaria una copia del Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión (CIBT.1), o del acta de puesta en marcha.

Una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, se procederá a su análisis, el cual, si resulta positivo, permitirá acceder al trámite del abono de la ayuda y su materialización con el ingreso correspondiente.

La fecha límite para la entrega de la documentación anteriormente indicada será el día 15 de enero de 2016. El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE.

En el caso de no acreditarse la ejecución de la actuación objeto de subvención y su facturación correspondiente entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 y, en el caso de empresas sujetas al Reglamento 651/2014, entre el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOPV y hasta el 31 de diciembre de 2015, no se tendrá derecho a percibir la ayuda económica prevista en el presente Programa de Ayudas.

Una vez contrastada la documentación justificativa presentada, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior o no procediese otorgar la subvención, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda.

La documentación justificativa se presentará, en las oficinas del EVE ó se enviarán por correo certificado, a la siguiente dirección:

EVE – Ente Vasco de la Energía

Apartado de correos 5020
Edificio Plaza Bizkaia
Alameda de Urquijo, 36 – 1ª planta
48011 Bilbao

Indicando la referencia: **PRODUCCIÓN ELÉCTRICA RENOVABLE 2015 y número de expediente.**

11. INSPECCIONES

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención, el EVE podrá realizar “in situ” una inspección, en la que se tomarán fotos representativas, con el único objetivo de comprobar la efectiva ejecución de la inversión objeto de la ayuda. Los beneficiarios cuya actuación sea objeto de inspección recibirán comunicación previa por parte del EVE. La realización de la inspección tiene carácter obligatorio para el beneficiario.

Si una vez comunicado por el EVE al beneficiario la intención de realizar “in situ” la inspección para la comprobación efectiva de la ejecución de la inversión objeto de la ayuda, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE esta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha y facilitar la

inspección. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información tomada durante la inspección con la documentación presentada en la solicitud, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total o parcial de la ayuda y, en su caso, a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

La presencia de errores y/o faltas en la información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, no en cuanto a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.

12. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

- a. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución así como las de la presente convocatoria.
- b. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria.
- d. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- e. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación al proyecto presentado le sea aplicable.
- f. Mantener la instalación en propiedad y en correcto estado de funcionamiento durante un plazo mínimo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono, por el EVE, de la ayuda.

Si en casos excepcionales, en los que no habiéndose cumplido el plazo de cinco (5) años citado, el beneficiario optase por enajenar las instalaciones y equipos objeto de la ayuda a un tercero, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicha inversión ha sido objeto del apoyo del Programa de Ayudas del EVE a Inversiones en Energías Renovables para Producción Eléctrica – Año 2015, y que el adquirente asume el compromiso de destinar los bienes al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantener la instalación en correcto estado de funcionamiento en el territorio de la CAPV, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda.

En caso de enajenación de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda a un tercero, el beneficiario de la ayuda, además de acreditar compromiso del adquirente de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento

durante el plazo reseñado, se compromete a asumir en caso de inobservancia del comprador, la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual, todo ello conforme al **Anexo X**, Declaración de Cambio de Titularidad de la Instalación.

- g. El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono, por el EVE, de la ayuda.
- h. Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- i. Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
- j. Todas las acciones de comunicación y promoción que se realicen referentes al proyecto subvencionado, bien sea en soporte papel, electrónico o audiovisual, deberán contener referencia expresa al hecho de que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del Programa de Ayudas a Inversiones en Instalaciones de Energías Renovables para Producción Eléctrica – Año 2015.

13. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto al respecto en el D. Leg. 1/1997, así como el *Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi* y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación, y en su caso reintegro, total o parcial de las ayudas corresponderán a la Directora General del EVE.

14. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN A LOS SOLICITANTES

El EVE, con domicilio en el edificio Plaza Bizkaia, C/ Alameda de Urquijo 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao, informa de que los datos personales que el beneficiario proporcione o que se generen posteriormente serán incorporados a ficheros de los que EVE es responsable. Los datos serán tratados con la finalidad del análisis y gestión de su solicitud y, en su caso, de la ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de la eventual concesión de las ayudas objeto de esta solicitud, así como para el cumplimiento de la normativa aplicable.

Los beneficiarios podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la normativa de protección de datos poniéndose en contacto con EVE por escrito en la dirección indicada en el párrafo anterior, acreditando debidamente su identidad.

Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución de esta solicitud, habrá informado a tal persona física/jurídica del contenido de lo previsto en los párrafos anteriores y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE, sin que el EVE deba realizar ninguna actuación adicional. Asimismo, se compromete a comunicar a EVE las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos.

15. DISPOSICIONES FINALES

1. La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las instalaciones objeto de ayudas provenientes del presente Programa.
3. En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo establecido en el D. Leg. 1/1997 y el Reglamento 651/2014.

**PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN
INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA PRODUCCIÓN ELÉCTRICA**

- AÑO 2015 -

ANEXOS

Anexo I-1	Solicitud de Ayuda. Datos del Solicitante
Anexo I-2	Solicitud de Ayuda. Documentación Técnico-Administrativa
Anexo II	Declaración Otras Ayudas
Anexo III	Declaración no Incurrir en Situación Penal, Sanción o Incompatibilidad
Anexo IV	Declaración Empresa R. 651/2014
Anexo V	Declaración Responsable. Carta de Justicia y Solidaridad
Anexo VI	Declaración Plan de Igualdad
Anexo VII	Documentación Técnica de Energías Renovables
Anexo VIII	Fichas Técnicas de Instalaciones de Energías Renovables por Tipo de Tecnología
Anexo IX	Comunicación de Finalización de Proyecto y Puesta en Marcha
Anexo X	Declaración de Cambio de Titularidad de la Instalación